

ELLO CUARTO, VEINTE
MARABUCOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINZE.

Atacaenta de S. Juan Vanilla fono. Comis. de Naveg. mayor
Seg. de las barreras de las barreras. Disquenta, como havendo pasado a reconocer de la
requia aln contrado serprezio de forzar un quejero junto al a canal
de la Dama con una estacada, o atochada para un firmiera. Y la
Zunada haviendo oido. Acordo se ex. d. ha obra con la demas que esta
Vaneito de palto digo; Y un palto se a que de los demas aplicadas

de S. Antonio de S. Diego varos de S. Dijo que Matcolopez Ver. de Sta
alcav. de S. George. In, como yeri Inguenier. Remato la alcav. y rientes de quatro
peceps, que se a pedido G. el tanto G. parte de la Zin. la man. felta de
Zincedando. Complaza la esta promto azeder. Charenta sin litidio
alguno, o a justar a los marchantes en las murrias porziones. Zup
faron. Ch. pasado G. el consumo de las pieles y sebo; Y que de los mar
chantes se allanaran guttos segun se lo an manifestado de que de
ala Zin. para G. s. el ce a un to Venelha tomar Comu. = Y hanen
doloosido. Dio las gracias a S. D. Diego; Y acordo que quedando que
tos de los marchantes en los referidos a juster; Y partiendo de
de S. Diego a los auogades, Ino en contrando In Comu. que
perjudique a lo. d. Sta. Zin, rempendan G. a las Dilijencias
de do. Vetrato sin perjuicio de continuarlas quando comuenga
la uel preuenga a Matcolopez; Y a los marchantes =

Joseph Antonio
de Salazar y Propio

Firma que

De S. D. Diego
De S. D. Diego
De S. D. Diego
De S. D. Diego
De S. D. Diego
De S. D. Diego
De S. D. Diego
De S. D. Diego
De S. D. Diego
De S. D. Diego

